

Yo.

executos de la responsabilidad exigida en la
mencionada Ordenanza = De esta se deriva
la segunda cuestion, á saber: la relativa á la
determinacion del Sr. Teniente de Alcalde. Y
en este punto, ni cabe otra cosa, ni puede hacer-
se nuevos, que elogiar su celo discreto, al buscar
el apoyo en la opinion superior y mas cientifi-
ca, que la del Inspector, del Perito Quimico
Municipal, cuya mayor competencia, no solo
se supone por varon de su titulo, sino que es
notoria en la poblacion, y no discutida. Estuvo
juzes, el Sr. Prugarolas acertado y oportuno, y
en el pleno uso de sus atribuciones = Resta, por
ultimo hacerse cargo de la contradiccion que apa-
rece entre los dictámenes del Inspector y del Peri-
to Quimico. Bien pudo ser que como el primero
reconocio mas temprano el pescado, que era por
cierto del llamado mucedo, que pronto se descom-
pone, lo encontrare bueno á aquella hora, y tras-
currido algun tiempo, cuando lo examinó el se-
gundo, ya començase su descomposicion = De lo
exuesto deduce y opina la Comision = 1.º Que
procede aprobar la resolucion del Teniente de
Alcalde Sr. Prugarolas, haciendo constar el agrado
con que la Corporacion ve el celo que desplega
en el desempeño de su cometido = 2.º Que los re-
currentes, al no obrar de mala fé, no han incur-
rido en la responsabilidad señalada en el articu-
lo 271 de las Ordenanzas = Y 3.º Que se debe pre-
venir al Inspector de carnes la mayor escrupu-
losidad y celo en el reconocimiento de los pescados,
que procurará practicar varias veces, durante las
horas de la venta del expresado artículo.